

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de septiembre de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2019-00621-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante FLOR MARIA RIVERA DE BERNAL

Llamados a integrar el contradictorio DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y
DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ

Apoderada parte actora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA

Apoderado de COLPENSIONES WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ

AUTO: Se reconoce personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ
como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme poder allegado.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante:
documentales y prueba testimonial COLPENSIONES Documental e interrogatorio
de parte.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

Se evacúa el interrogatorio de parte y la prueba testimonial.

AUTO. Se niega la solicitud de COLPENSIONES de vincular a la señora
GENOVEVA.GUTIERREZ. Notificación en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el
debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para alegar
de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

El apoderado de COLPENSIONES indica una posible nulidad por la no vinculación
de la señora GENOVEVA GUTIERREZ. Se niega la nulidad planteada.
Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la nulidad formulada por LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por la señora
FLOR MARIA RIVERA DE BERNAL conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaria.
Fíjense como agencias en derecho la suma de \$350.000.

CUARTO CONSULTESE la presente decisión.

Notificación en estrados.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816989cb65ef78a7756c044553a181ae23d93455bf5a3cbf7117117a34049dd2

Documento generado en 09/09/2021 08:52:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**